

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), mayo diez (10) del año dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 761093110002-2022-00252-00

Auto No. 512

En memorial que antecede la demandante KATERINE VENTE ALEGRIA en su condición de progenitora del menor J.F.A.V y el demandado MARIO IVAN ARAGON SOLIS solicitan la terminación del proceso exponiendo que llegaron a un acuerdo para que el menor resida con su padre y se le entreguen a ella los títulos existentes, razón por la cual dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso propuesto por KATERINE VENTE ALEGRIA contra MARIO IVAN ARAGON SOLIS, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado MARIO IVAN ARAGON SOLIS con relación al beneficiario J.F.A.V.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticionó, o en su defecto entréguese a KATERINE VENTE ALEGRIA por haber sido autorizado por el demandado.

Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

Téngase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CONSTANCIA: A la fecha (10-05-2023) y hora (11:10 a.m.) de emisión de este proveído la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó el auto solo con firma escaneada en formato PDF.

